

Tipos de instalaciones industriales	Tipo de valor medio	Valores límite en		Cumplir desde
		Peso g/l (1)	Concen. mg/l (2)	
b) Producción y/o transformación de clorobenceno por cloración del benceno (3).	Mes	5	0,5	1-1-1993
	Día	0,5	0,05	1-1-1995
	Día	10	1	1-1-1993
	Día	1	0,1	1-1-1995

(3) Para las instalaciones existentes cuyos vertidos sean inferiores a 50 kg/año a 1 de enero de 1995, los valores límite serán iguales a la mitad de los valores límites que deben cumplirse a partir del 1 de enero de 1993.

SECCIÓN B: OBJETIVOS DE CALIDAD

La concentración de TCB en los sedimentos y/o los moluscos y/o los crustáceos y/o los peces no deberá aumentar de forma significativa con el tiempo.

Medio	Objetivo de calidad mg/l	Cumplir desde
Aguas interiores de superficie	0,4	1-1-1993

Los resultados de la vigilancia efectuada en la red nacional de control de las aguas superficiales se compararán con una concentración indicativa de 0,1 mg/l.

SECCIÓN C: MÉTODO DE MEDIDA DE REFERENCIA

1. El método de medida de referencia para la determinación de la presencia de triclorobenceno (TCB) en los efluentes y las aguas será la cromatografía en fase gaseosa con detección por captura de electrones previa extracción mediante un disolvente apropiado. El límite de determinación para cada isómero por separado será de 1 mg/l para los efluentes y de 10 mg/l para las aguas.

2. El método de referencia para la determinación del TCB en los sedimentos y en los organismos será la cromatografía y en los organismos será la cromatografía en fase gaseosa con detección por captura de

electrones, previa preparación adecuada de la muestra. El límite de determinación para cada isómero por separado será de 1 mg/l de materia seca.

3. Podrán determinarse las concentraciones de TCB mediante referencia a la cantidad de AOX, de EOX o de VOX, siempre que, previo refrendo ante la Comisión de la C. E., se constate la equivalencia de resultados con el método de referencia. En este caso se establecerá periódicamente la relación de concentración entre el TCB y el parámetro empleado.

4. La exactitud y la precisión del método deberán ser de ± 50 por 100 para la concentración que represente dos veces el valor del límite de determinación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17622 RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Secretaria General de Pesca Marítima, por la que se corrige la de 17 de abril de 1991, por la que se efectúa la revisión del censo de flotas de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB que operan dentro de los límites de la Comisión de Pesca del Atlántico Norte (NEAFC).

Advertida la omisión de algunos datos de los relacionados en el anexo I de la Resolución de 17 de abril de 1991, de la Secretaria General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión del censo de flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB que opera dentro de los límites de la Comisión de Pesca del Atlántico Norte (NEAFC); inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1991, debe añadirse después de la mención «asociación O», ARPESCO, los datos contenidos en el anexo I de esta Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Secretario general de Pesca Marítima, José Loira Rus.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO I

Buques CEE

Asociación: O. ARPESCO

Mes: Enero/91

Nombre del buque	Derecho	Coeficiente importancia	Coeficiente de acceso		
			VI	VII	VIII
Empresa: «Alvarez e Hijos, Sociedad Anónima»:					
«Santillana de Cabeza»	1,00000	0,21739	0,03913	0,19326	0,08282
«Veracruz»	1,07369	0,22956	0,04132	0,08919	0,20236
Empresa: «Amador Ben López»:					
«Ben Amado»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000
Empresa: «Antonio Bazán Caamaño y Jesús Martínez Mariño»:					
«Chimbote»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000
Empresa: «Antonio Regal y Domingo Rey CB»:					
«Gomistegui»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000
Empresa: «Domingo García Reino»:					
«Barreras Masso»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000
Empresa: «Donato García Prego»:					
«Inés de Castro»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000
«Juana de Castro»	1,12379	0,24427	0,04396	0,31023	0,00000